



RECOMENDACIÓN 99/1991

México, D.F., a 29 de octubre de 1991

ASUNTO: Caso de la EMPRESA ANAVERSA, UBICADA EN LA POBLACIÓN DE CORDOBA, VER.

C. Lic. Patricio Chirinos calero,

Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;

C. Dr. Jesús Kumate Rodríguez,

Secretario de Salud

Presentes

Muy distinguidos Sres. Secretarios:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, así como en el Acuerdo Núm. 2/91 del Consejo de la Comisión, sobre la competencia para conocer de quejas de carácter ecológico, ha examinado diversos elementos relacionados con los hechos ocurridos el 3 de mayo de 1991 en la empresa ANAVERSA, ubicada en la ciudad de Córdoba, Ver., y vistos los:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 3 de Junio de 1991, la Dip. Rosalinda Huerta Rivadeneyra, en su carácter de miembro de la Comisión Permanente de Comunicación y Asuntos Ecológicos de la IV Legislatura del Estado de Veracruz, solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, a efecto que se realizara una investigación respecto a lo que considera atentados en contra de los derechos a la salud y a la información cometidos en agravio de los habitantes de la Cd. de Córdoba, Ver., a raíz del incendio y explosión de la fábrica denominada Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V. (ANAVERSA), el 3 de mayo de 1991. Asimismo, solicitó la intervención de la CNDH para que se garantizara que las autoridades que señala como responsables, es decir las Secretarías de Salud y de Desarrollo Urbano y Ecología, informaran de manera clara y precisa de los daños ambientales y la salud pública ocasionados por el incendio y explosión de los productos químicos que se encontraban en dicha fábrica.

Expresa la quejosa que el 3 de mayo pasado, como a las 13:20 horas, se generó un incendio en las instalaciones de la empresa Agricultura Nacional

Veracruzana, S.A. de C.V. (ANAVERSA), productora de plaguicidas y fertilizantes; que, como consecuencia del siniestro, hubo una serie de explosiones en el interior del inmueble, producto de la combustión de sustancias químicas que ahí se elaboraban y almacenaban, tales como: paratión metílico, malatión y pentaclorafenol, compuestos altamente dañinos para el ser humano; que los vecinos del lugar salieron a las calles y que desalojaron de la zona a 88 niños de la guardería del IMSS localizada frente a las instalaciones de la fábrica; que los bomberos de la ciudad acudieron al lugar de inmediato; que, no obstante que carecían de los implementos más indispensables para atender esta clase de percances, lograron sofocar el incendio con agua; que ello agravó el daño ocasionado, toda vez que los compuestos químicos antes señalados reaccionan de una manera más intensa a la entrar en contacto con el agua; que el agua utilizada por los bomberos, por no contar éstos con el material necesario para impedirlo, escapó de las instalaciones y arrastró los productos químicos de la empresa a las alcantarillas y al drenaje que desemboca en los arroyos de "La Sidra", "Tepachero" y "Las Conchitas", afluentes del Río Blanco, lo que provocó la contaminación del agua por insecticidas organofosforados y solventes; que la acción del cuerpo de bomberos, quienes controlaron el fuego en aproximadamente 2 horas, evitó que estallara un tanque que contenía 70, 000 litros de xilol, solvente altamente corrosivo y volátil. Señala la Dip. Huerta Rivadeneyra que, como resultado del percance, aproximadamente 300 personas se intoxicaron al inhalar los vapores que se desprendían; que los afectados no sólo habitaban en el área inmediata a las instalaciones, sino en colonias distantes, vecinas de los arroyos mencionados; que la mayoría de los bomberos resultaron intoxicados, 5 de ellos de gravedad que los vecinos, organizados por su propia cuenta, desalojaron las colonias Aguillón Guzmán, López Arias, Barrio Las Conchitas, Pardo, Moderna, Pino Suárez, San Ignacio, Lázaro Cárdenas, Márquez Hoyos, Estaciones, Palomar, Paraíso, Brillante Crucero, Esperanza y San Martín; que la Cd. de Córdoba, Ver., se vio invadida por la nube venenosa y las calles recorridas por el agua contaminada y, como ninguna autoridad se presentó al lugar de los hechos, como a las 23:00 horas de esa misma fecha los propios vecinos acordonaron la zona con mecates; que como las 00:15 horas del día siguiente, 4 de mayo llegó al lugar del desastre el C. Mauricio Rullán Domínguez, enviado del Gobierno de la Entidad para coordinar las acciones pertinentes, que dicha persona se retiró casi de inmediato, dejando un contingente de policías judiciales al mando del Sr. Enrique Bustos Berthean; que al desencadenarse actos de violencia, se hizo regresar al referido Mauricio Rullán Domínguez, a quien se le expuso la magnitud del percance y la incongruencia de tratar de resolver el problema de contaminación ambiental e intoxicación masiva con policías judiciales.

Añade la quejosa que, según informes del Director de Control Sanitario de Riesgos Ambientales, Ing. Fernando Cervantes Segura, en la madrugada del sábado 4 de mayo de 1991 se activó el Plan de Emergencia DN-III, evacuando aproximadamente a 1,700 personas, quienes fueron reubicadas en 6 albergues; que el día siguiente, domingo 5 de mayo de 1991, se dejó sin efecto la emergencia y muchos vecinos regresaron a su hogar; que por ignorar los

efectos de ese tipo de siniestros, no se utilizaron métodos adecuados para la limpieza de casa habitación y calles aledañas a la fábrica, que los primeros desechos tóxicos, recogidos de entre los escombros sin precaución alguna, fueron arrojados por personal de limpieza pública en el basurero municipal; que aún un mes después de ocurrido el desastre, cada vez que llovía, por el enorme "boquete" que se produjo en el techo del inmueble a causa de las explosiones, se inundaban las instalaciones y volvían a correr por las calles aguas amarillentas con alto contenido de tóxicos; que como resultado de las técnicas empleadas en el control del incendio, gran cantidad de plaguicida almacenado se mezcló con el agua; que una gran zona de la ciudad recibió humos provenientes de los productos que se incineraron, el polvo de los mismos se dispersó y se depositó en los techos de las casas y en las calles, causando a la población daños en diversos grados; que una importante cantidad de estos productos se concentró sobre un arroyo de aguas negras, lo cual contribuyó a la intoxicación de las personas que viven en las orillas de dicho arroyo; que los intoxicados fueron atendidos en las instituciones del sistema de salud de la Entidad y dados de alta en corto tiempo; sin embargo, actualmente hay personas afectadas que presentan cuadros alérgicos severos, que se manifiestan en: irritación de la garganta, escoriación de la piel, molestias en los ojos y malestares respiratorios; que debido a las quejas relacionadas con la empresa, las características de los productos almacenados y procesados en ella, el elevado número de intoxicados y afectados, así como la preocupación de la comunidad por los posibles efectos del siniestro sobre el ambiente y la salud de la población, por medio de la quejosa se contrataron los servicios de "Consultores Ambientales Asociados, S. C.", quienes realizaron un estudio técnico al respecto, cuyos resultados serán precisados en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

Con base en dicho estudio, la quejosa solicitó:

- a) Que en forma inmediata se realice un censo de los afectados para que, llegado el caso, estén en posibilidad de presentar reclamaciones por los daños provocados a largo plazo por las sustancias tóxicas que se diseminaron durante el incendio, y posteriormente por el mal manejo que se hizo de los desechos.
- b) Se garantice el libre ejercicio del derecho de información, levantando la censura que existe en torno a los daños ambientales y a la salud pública, ocasionados por el incendio y agravados por la negligencia de las autoridades.
- c) Se realicen estudios epidemiológicos a los afectados aguda y crónicamente, que abarquen: a los vecinos de la zona; los arroyos contaminados; a los obreros de la fábrica; a los bomberos y a otras personas que intervinieron en la contingencia.
- d) Se practiquen estudios de detección de las sustancias tóxicas que se originaron durante el incendio y explosiones (dioxinas, fosgeno).

e) Se detecten sustancias tóxicas diseminadas por el incendio y explosiones.

f) Se den garantías de que los denunciantes no seguirán siendo intimidados.

g) Se realice una investigación exhaustiva, con la participación y vigilancia de la ciudadanía afectada, a fin de deslindar responsabilidades entre los funcionarios, empresarios y otras personas que de uno u otro modo, por omisión, negligencia o corrupción, hayan contribuido a que ocurriera el accidente.

h) Se indemnice a los comerciantes perjudicados por las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias.

A su escrito de queja, la representante popular anexó diversos documentos, los cuales serán precisados en el apartado de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

Los días 26 y 27 de junio del año en curso, abogados adscritos a esta Comisión Nacional efectuaron una visita a la Cd. de Córdoba, Ver. En dicha visita se llevaron a cabo diversas reuniones con la Dip. Huerta Rivadeneyra, con vecinos del lugar, con dos profesores de las escuelas cercanas a las instalaciones de la fábrica, con el párroco de una iglesia contigua, con el coordinador regional de la zona siete de la Cruz Roja Mexicana y con el comandante del H. Cuerpo de Bomberos de Córdoba, Ver. Además se visitó y recorrió la parte externa de la empresa ANAVERSA, y las colonias que circundan el lugar.

El 2 de julio de 1991 se presentó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos la Dip. Rosalinda Huerta Rivadeneyra acompañada del menor Juan Carlos García Ubaldo y de los padres de éste, en virtud de que el menor presentaba evidentes alteraciones en su estado de salud, derivadas, según manifestó la representante popular, de la contaminación generada por el siniestro, por lo que solicitó el auxilio e intervención de esta Comisión Nacional, y por gestiones de este organismo el afectado fue examinado médicamente, determinándose la conveniencia de trasladar al menor al Instituto Nacional de Pediatría, para que recibiera una adecuada atención. Con el consentimiento de los padres, el menor Juan Carlos García Ubaldo ingresó al mencionado Instituto, en donde fue atendido de la enfermedad conocida como pitiriasis rubra pilaris, y dado de "alta satisfactoriamente" el 11 de julio de 1991.

El 15 de julio de 1991 se efectuó una entrevista entre funcionarios de esta Comisión Nacional con el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología, físico Sergio Reyes Luján, y con el Director de Contaminación Ambiental de esa Secretaría, Dr. Sergio Estrada Orihuela. En dicha reunión, el Dr. Estrada Orihuela manifestó que él conocía de los hechos relacionados con el siniestro del 3 de mayo de 1991, ya que realizó una visita y practicó una auditoría

técnica, en la que se precisaron las medidas que ordenó el funcionario 12 horas después del siniestro; al decir del Dr. Estrada Orihuela, existía una autorización condicionada por parte de la SEDUE a la empresa, debido a que no brindaba seguridad a sus empleados y a la población; asimismo, se reconoció por parte de dos funcionarios de la SEDUE que una amplia zona de la ciudad recibió humos y vapores procedentes de los productos almacenados e incinerados, depositándose sustancias tóxicas en techos, casas, pozos de agua, y que los desechos se depositaron en el basurero municipal, cuando menos temporalmente; se informó que la SEDUE celebró un contrato con el Director del Instituto de Ecología en la Cd. de Jalapa, Ver., Dr. Gonzalo Haftler, para realizar un proyecto de investigación. En dicho estudio se realizó un muestreo de material en pozos, suelo y capa vegetal. Finalmente, se indicó que alrededor de 2,000 personas fueron evacuadas y atendidas por diversas instituciones del Sistema Nacional de Salud, y que se realizaron, por parte de la Secretaría de Salud, estudios de colinesterasa en la sangre de los obreros de la fábrica.

Mediante oficio Núm. 6610, del 17 de julio del año en curso, se solicitó a la Subsecretaría de Regularización Sanitaria y Desarrollo de la Secretaría de Salud, Dra. Mercedes Juan López, la siguiente información: copia del dictamen técnico acerca del impacto ambiental detectado en la zona aledaña a la empresa ANAVERSA, elaborado por la Dirección General de Saneamiento Ambiental; copia del estudio epidemiológico que se debió realizar como consecuencia del siniestro; copia del programa de medidas que instrumentará la Secretaría de Salud en el corto, mediano y largo plazo, y copia del Plan de Seguridad Industrial que operaba en dicha empresa, así como su grado de observancia. En respuesta, con oficio Núm. 003/656, de fecha 30 de julio de 1991, la Dra. Mercedes Juan manifestó: a) que la elaboración de un dictamen técnico acerca del impacto ambiental en la zona aledaña a la empresa no es atribución ni competencia de la Secretaría de Salud, según lo establece la legislación mexicana, correspondiendo dicha atribución a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; b) en relación con el Plan de Seguridad Industrial, el mismo no constituye un pre-requisito para el otorgamiento de la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud; c) que la Secretaría de Salud realizó un estudio epidemiológico a corto plazo, precisando que se decidió prolongar el estudio a fin de "...determinar efectos a la salud a corto, mediano y largo plazo en personas con exposición crónica agudizada y plaguicidas y su correlación con estudios de laboratorio", d) que la propia Secretaría de Salud apoyó las acciones de evacuación y alojamiento de personas afectadas y clausuró, temporalmente, algunas industrias y pozos artesianos cercanos a ANAVERSA; concluye su informe precisando que la Secretaría de Salud canceló la licencia sanitaria correspondiente y que "...con el objeto de evitar peligros por materiales rezagados o residuos en la planta clausurada, se ordenó el desalojo y transporte de materiales útiles, supervisando la observancia de medidas de seguridad y certificando su almacenamiento en lugar seguro; asimismo, se ordenó la limpieza de las instalaciones clausuradas y la destrucción de los residuos tóxicos, de

conformidad con las normas que para tal efecto estableció la representación de SEDUE".

Mediante oficio Núm. 6609, de fecha 17 de julio de 1991, esta Comisión Nacional solicitó del Subsecretario de Ecología, físico Sergio Reyes Luján, la siguiente información: copia de la auditoría técnica realizada por la Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica doce horas después del siniestro ocurrido en la empresa ANAVERSA; copia de los permisos y licencia condicionada, otorgados a dicha compañía; copia del catálogo de sustancias que existían en ANAVERSA en el momento del percance; copia del dictamen de impacto ecológico, elaborado por el Instituto de Ecología de la Cd. de Jalapa, Ver., copia del informe relativo a la forma y fecha en que serán removidos los residuos y sustancias químicas que aún se encuentran en el local de la empresa, y copia del Plan de Contingencia Ambiental para Sustancias Químicas, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En respuesta, con oficio Núm. 400-392, de fecha 5 de agosto de 1991, el Subsecretario de Ecología envió a este organismo copia de los documentos que describen la gestión de la Subsecretaría a su cargo para atender el accidente ocurrido en las instalaciones de ANAVERSA; asimismo, señaló que, como resultado de la auditoría técnica realizada doce horas después del siniestro por la Dirección General de Regulación Ecológica y por la delegación de la SEDUE en el Estado de Veracruz, se impuso sanción a la empresa ANAVERSA, resolución que se comunicó a esta Comisión Nacional mediante el oficio Núm. 91/0610.6 C.1.071; que por oficio Núm. 411-6195, de fecha 24 de julio de 1991, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental giró instrucciones a la citada delegación para que proceda al manejo y disposición definitiva de los residuos sólidos generados durante el siniestro en la fábrica.

El 26 de agosto de 1991, personal adscrito a esta Comisión nacional se reunió con las Dras. Mercedes Juan López y Cristina Cortina de Nava, Subsecretaria de Regulación Sanitaria y Directora General de Seguimiento Ambiental de la Secretaría de Salud, respectivamente, para solicitar información complementaria a la proporcionada en su oficio 003/656, de fecha 30 de julio de 1991. En dicha reunión se informó que existía la determinación de clausurar total y definitivamente las instalaciones de ANAVERSA ubicadas en la Cd. de Córdoba, Ver.; que los productos remanentes "al parecer" se han enviado a una filial de ANAVERSA, y los residuos a un confinamiento por parte de la SEDUE; que se analizará la pertinencia de demoler las instalaciones de la empresa, ante la posibilidad de que sean un foco contaminante al entorno; se reconoció que hubo daños en forma aguda a la salud de un núcleo importante de la población y, de manera crónica, a la de los trabajadores de esa empresa; que existe el compromiso de realizar un estudio epidemiológico para determinar los daños a la salud de la población afectada; de igual manera se reconoció que hubo deficiencias en el otorgamiento de la licencia sanitaria a la empresa ANAVERSA, ya que no ofrecía el grado de seguridad que se requiere para el manejo de las sustancias químicas ahí tratadas; igualmente se aceptó que no se ha proporcionado un informe a la opinión pública, sobre la gravedad

y dimensión del problema, así como de las medidas instrumentadas y aquellas que se deban seguir observando. Finalmente, la Dra. Mercedes Juan ofreció remitir a esta Comisión Nacional los resultados del análisis de Colinesterasa practicado por el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional en los trabajadores de la fábrica, así como del seguimiento que la Secretaría de Salud ha dado al estudio epidemiológico, y un reporte de lo que se ha informado a la opinión pública.

A la fecha no se ha recibido en este organismo la información ofrecida por parte de la Secretaría de Salud.

Con fecha 11 de septiembre de 1991, funcionarios de esta Comisión Nacional sostuvieron una segunda reunión de trabajo con el Subsecretario de Ecología de la SEDUE, físico Sergio Reyes Luján. En dicha entrevista se solicitó al funcionario información sobre la procedencia de la demolición del edificio que albergaba a la empresa Agricultura Nacional Veracruzana, S.A. de C.V. (ANAVERSA), así como del retiro y resguardo de los escombros y desechos que se produjeran.

El Subsecretario de Ecología expresó no tener seguridad de que la referida demolición se pudiera llevar a cabo; que para ello tendría que consultar al Director General Jurídico de esa Secretaría, para que determinara la procedencia o la improcedencia de la demolición, toda vez que no existen antecedentes al respecto; comentó que recordaba la demolición de varios edificios con motivo de varillas contaminadas; estableció el firme compromiso, por parte de la SEDUE, de asesorar en el manejo y traslado de los residuos que se desprendieran del inmueble que ocupó ANAVERSA; aseguró que remitiría a esta Comisión Nacional el informe correspondiente.

En otro orden de ideas, el físico Reyes Luján expresó a esta Comisión Nacional que se pondría especial interés en las condiciones en que fue concedida la licencia de funcionamiento a ANAVERSA, ya que existía duda respecto de si dicha licencia era de almacenamiento o de producción de plaguicidas; igualmente comentó que iba a consultarlo con la Directora General Jurídica de esa Secretaría y que, con posterioridad, remitiría a esta Comisión Nacional el informe resultante.

El Subsecretario de Ecología eximió de manera clara de toda responsabilidad a la SEDUE, respecto al estudio epidemiológico y al impacto en la salud de los habitantes de la Cd. de Córdoba, Ver., afectados por el siniestro y por la ulterior contaminación, ya que ello, dijo, es atribución exclusiva de la Secretaría de Salud. Se señala que hasta ahora tampoco se ha recibido en esta Comisión Nacional, información adicional por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por otra parte, el 12 de agosto de 1991 se recibió en esta Comisión Nacional un comunicado del "Center for Environmental Health Studies" de la Cd. de Boston, Massachusetts, en el que se externa la preocupación por el accidente,

su severidad y los daños a la salud de la población por diversos químicos, en particular por las dioxinas, por sus profundos efectos sobre la vida humana y animal, e incorpora en su escrito elementos bibliográficos y el propósito de asesorar cualquier estudio.

II. -EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

Constancias expedidas por médicos de la Cd. de Córdoba, Ver., correspondientes a las alteraciones que en su salud sufrieron los afectados por el siniestro en la fábrica ANAVERSA, así como el tratamiento prescrito por los facultativos.

Copias de 1,039 firmas de los vecinos de las colonias circunvecinas a la industria, quienes manifiestan su enérgica protesta por el funcionamiento de la fábrica y solicitan formalmente la cancelación definitiva de la misma.

Videotape del incendio ocurrido en la empresa Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V., en el que se aprecia la gravedad del siniestro, las explosiones que se produjeron por la combustión de productos químicos y la nube de humo que se esparció por toda la Cd. de Córdoba, Ver.

Fotografías en las que se aprecia la magnitud del desastre y la falta de recursos materiales del H. Cuerpo de Bomberos para sofocar el incendio.

Copia de las solicitudes de información formuladas por la quejosa a diversas autoridades y dependencias, a efecto de que intervinieran en el control y atención de las secuelas del siniestro.

Copia del escrito signado por el Secretario de Salud y Asistencia del Gobierno del Estado de Veracruz, Dr. Rafael Velasco, de fecha 30 de mayo del año en curso, mediante el cual informa a la quejosa que sus preguntas serán contestadas "en un comunicado de prensa que será formulado en fecha muy próxima, y que conjunta las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Salud y la Secretaria de Salud y Asistencia del Gobierno del Estado de Veracruz". Sin embargo, sólo se tuvo a la vista un proyecto sin terminar del documento.

Oficio sin número, de fecha 1o. de junio de 1991, suscrito por el comandante del Cuerpo de Bomberos de la localidad, mayor Abraham Aiza Avalos, en el que comunica a la quejosa los daños sufridos, tanto por el personal, como por el equipo con que cuentan; que algunos elementos aún presentan síntomas de intoxicación y diferentes malestares provocados por los productos químicos de la fábrica ANAVERSA; en el mismo escrito señala la urgencia de que se les proporcione el tratamiento médico adecuado a los bomberos afectados.

Oficio Núm. 00279, de fecha 23 de mayo de 1991, firmado por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Veracruz, M. en C. Roberto Gutiérrez Galera, mediante el cual informo al Presidente de la Comisión Permanente de la IV Legislatura del Estado sobre la intervención de la mencionada dependencia durante el siniestro ocurrido el 3 de mayo de 1991, en el que señaló que funcionarios y personal técnico de la Delegación hicieron acto de presencia en el lugar de los hechos el día 3 de mayo, para realizar una inspección de las instalaciones de la empresa con la finalidad de obtener elementos que les permitieran determinar las acciones procedentes; que el Ministerio Público de la localidad resolvió la clausura de la planta como medida de seguridad; que el día 5 del mismo mes y año, una vez efectuado el análisis exhaustivo de la situación prevaleciente, se determinó la clausura total temporal de la empresa, quedando únicamente sin sellos de clausura la puerta de acceso principal, misma que quedó vigilada permanentemente por personal de esa Secretaría, hasta en tanto fueran confinados en su totalidad los residuos esparcidos durante el siniestro, tanto en el interior como en el exterior de la planta; que una vez finiquitada tal acción, el 8 de mayo se procedió a la colocación de los sellos respectivos en la puerta de acceso, cumpliéndose a plenitud la clausura del inmueble.

Copia del plano de la Cd. de Córdoba, Ver., en el cual señalan los lugares en los que se tomaron las muestras el día 14 de mayo de 1991.

Oficio Núm. 106729/123, de fecha 6 de mayo de 1991, suscrito por el M. A. H. Evaristo González de la O, jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. VI de los Servicios Coordinados de Salud Pública en Veracruz, mediante el cual envió a la quejosa diversos documentos relacionados con el incendio ocurrido en ANAVERSA, entre los que destacan:

a) Escrito de fecha 10 de mayo de 1990, firmado por el gerente de producción de ANAVERSA, Ing. Amado González Juárez, por el que solicita a la Secretaría de Salud la expedición de la licencia sanitaria Federal.

b) Carta de fecha 22 de marzo de 1991, firmada por la Profra. Martha Priego Villegas, en la que solicitó al Presidente Municipal de Córdoba, Ver., C. Bernardo Cessa Camacho, la reubicación de ANAVERSA, ya que ésta por cesaba e industrializaba "venenos para la agricultura", mismos que contaminan el ambiente en alto grado y afectan a los alumnos y maestros, produciendo escozor en los ojos, nariz y boca, dolor de cabeza, náuseas e hinchazón de la lengua y boca; que lo anterior no solo afecta al personal de la escuela, sino también a los vecinos, ya que hay mucha incidencia de asma y males respiratorios.

c) Acta de inspección No. 146906, de fecha 25 de marzo de 1991, y un ordenamiento derivado de dicha inspección sanitaria, en la que se hace constar: que el piso de la fábrica es de cemento rústico en regulares condiciones; en el área de mezclado se notan derrames de producto y que existe una absorción regular; la instalación eléctrica es entubada, pero existen

partes al descubierto; que los tanques de mezclado tienen tapas movibles, en algunas partes descubiertas para maniobras, debido a lo cual se percibe olor fétido que trasciende extramuros de la empresa; en las áreas de mezclado hay pequeños canales con rejilla conectados a unas cisternas de recuperación, no siendo aparentemente arrojados los desechos al drenaje; y el botiquín de primeros auxilios es insuficiente, sobre todo para el caso de intoxicación. Con fecha 13 de abril del año en curso se le entregó a la empresa el primer ordenamiento de inspección sanitaria, Núm. 681, suscrito por el Dr. Evaristo González de la O, mediante el cual se le requirió: vigilar el orden en el local; renovar los señalamientos preventivos; asear las áreas de mezclado, evitando al máximo los derrames; corregir las tapas en depósitos y controlar técnicamente emisiones de gases y olores fétidos al exterior; así como motivar al obrero para el uso del equipo protector.

d) Oficio sin número, de fecha 23 de abril de 1991, signado por el supervisor escolar de la Dirección General de Educación Popular del Estado de Veracruz, Profr. Sergio F. Bettner Rolón, en el que solicitó al Dr. González de la O su intervención respecto a la contaminación que provoca la empresa Agricultura Nacional de Veracruz (ANAVERSA). Asimismo, la Profra. Martha Priego Villegas, directora de la escuela primaria Guillermo A. Shermell, solicitó que se reubicara de inmediato la referida empresa.

e) Escrito de fecha 10 de abril de 1991 firmado por la jefa administrativa de ANAVERSA, C. P. Elizabeth Cruz Flores, en el que solicitó al Dr. Evaristo González de la O, una prórroga de 15 días para dar cumplimiento al ordenamiento Núm. 681.

f) Oficio Núm. 162, de fecha 30 abril del año en curso, en el que Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado de Veracruz concedió la prórroga solicitada.

g) Informe de la empresa ANAVERSA sobre los principales productos derramados durante el incendio, entre los que se señalan: parathion metílico formulado al 50%, 18,000 litros; paraquat al 24%, 8,000 litros; ácido 2-4-D al 49%, 3,000 litros; pentaclorofenol al 5,6%, 1,500 litros. Se hizo notar que aproximadamente el 85% de esos materiales permanecieron dentro de las instalaciones de la fábrica y que el 15% se derramó fuera de las mismas, ya emulsionado y diluido por el agua utilizada por los bomberos.

h) Informe de actividades realizadas por el personal de la jurisdicción sanitaria de Córdoba, Ver., hasta el 10 de mayo de 1991.

Concluye el oficio señalando que, por lo que se refiere a la licencia sanitaria otorgada, dicha jurisdicción sanitaria concedió un plazo a la empresa para tramitar su correspondiente licencia estatal, ya que no contaba con este documento.

i) Copia del informe de la jurisdicción sanitaria, relativo a las actividades efectuadas con motivo de la contingencia, así como una narración de los hechos.

j) Copia del estudio realizado por la Compañía Consultores Ambientales Asociados, S. C., titulado " Incendio y explosiones en las instalaciones de Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V. del mes de mayo de 1991, escrito en el que destacan las siguientes recomendaciones:

1. Sobre el manejo de desechos:

- Efectuar la limpieza de los residuos de plaguicidas y otros materiales de ANAVERSA de acuerdo con los lineamientos técnicos aplicables al caso.

- Llevar de inmediato esos residuos a un confinamiento de desechos industriales, siguiendo los lineamientos nacionales e internacionales para el transporte de sustancias peligrosas.

2. Sobre las acciones de salud:

- Realizar un estudio epidemiológico amplio y de larga duración (por lo menos 5 años) en la población expuesta de manera aguda a los humos y vapores producidos por el incendio y la explosión --no sólo a los trabajadores de la fábrica--. Para esto se debe partir de un censo integral de las personas atendidas por los diferentes centros de salud durante el siniestro y que presentaron signos y síntomas de intoxicación aguda.

- Realizar un censo integral de las personas que estuvieron expuestas de manera aguda a las sustancias producto del siniestro (bomberos, personas que viven cerca del arroyo de aguas negras, voluntarios, etc.).

- Realizar un estudio epidemiológico amplio de las personas expuestas de manera crónica a las sustancias producto de la actividad de la empresa ANAVERSA. Dicho estudio se debe iniciar con: a) Un censo integral de las personas que estuvieron expuestas de manera crónica a las sustancias producto de las actividades de la empresa; b) Un análisis de dioxinas a lo largo del arroyo de aguas negras, al que llegaran las aguas residuales de la empresa.

3. Sobre los damnificados:

- Realizar una evaluación de los gastos que generó el accidente entre la población y solicitar a las autoridades que dictaminen quién debe cubrir las indemnizaciones correspondientes.

4. Sobre el mecanismo de contingencia:

- Establecer un mecanismo contra contingencias ambientales en la zona, incluyendo las de tipo químico, al cual se le dé la mayor difusión posible a través de todos los medios, empezando por la clasificación visible de todas las instalaciones donde se almacenen, produzcan o utilizan sustancias peligrosas.

5. Sobre el cumplimiento de la ley:

Demandar a las autoridades competentes que los reglamentos para la operación de estas empresas sean más estrictos y se supervise eficazmente su cumplimiento.

6. Sobre las acciones posteriores al siniestro:

- Que las autoridades establezcan mecanismos para responder con la rapidez que estos casos requieran y proveer a la población de información clara, suficiente y oportuna, que les permita protegerse y conducirse adecuadamente en caso de contingencias ambientales.

- Que las autoridades informen, de manera periódica, sobre los avances de los estudios y acciones respecto al accidente y que den el apoyo necesario para que puedan ser verificados por la comunidad.

- Dotar a los cuerpos de bomberos con el equipo más avanzado, para que realicen su labor y garanticen su integridad física.

k) Notas periodísticas correspondientes al seguimiento detallado que los diarios nacionales y de la localidad dieron al caso.

Con el oficio de la Subsecretaría de Ecología, Núm. 400-392, de fecha 5 de agosto de 1991, se envió a esta Comisión Nacional la siguiente información:

- Licencia de funcionamiento Núm. 5,003, de fecha 24 de enero de 1991, otorgada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental a la empresa ANAVERSA, en la que se establecen diversas condiciones para prevenir y controlar la contaminación, así como acciones de seguridad industrial.

- Auditoría técnica practicada a ANAVERSA, el 4 de mayo de 1991, en la que se detallan las condiciones en las que se encontraba en esa fecha la empresa, y las medidas técnicas para el control de los contaminantes dispersos durante el siniestro.

- Comunicado de fecha 4 de mayo de 1991, mediante el cual la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en Veracruz notifica al Ministerio Público de Córdoba el dictamen técnico emitido por el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

- Acta de inspección y orden de clausura total de la empresa (ANAVERSA), de fecha 5 de mayo del año en curso, realizada y dictada por la Delegación de SEDUE en Veracruz, en la que se contienen las medidas de coacción contempladas en la legislación de la materia.
- Copia del estudio realizado por el Instituto de Ecología de Jalapa, Ver., en el que se señala que, no obstante haberse encontrado concentraciones de malatión y paratión metílico 21 días después del accidente en un radio de 400 metros alrededor de la planta, a la fecha es de esperarse que la degradación natural haya disminuido considerablemente los niveles de concentración y que aparentemente su presencia en ese tipo de suelo no tendrá mayores repercusiones, debido a que no se utiliza para la producción de alimentos.
- Copia del oficio Núm. 149.400.074. 00063, de fecha 7 de junio de 1991, en el que la Delegación de la SEDUE en Veracruz notifica al Presidente de la Comisión Permanente de la IV Legislatura del Estado sobre el siniestro y las acciones de emergencia implementadas por las autoridades municipales, estatales y federales.
- Resolución emitida por la Delegación de la SEDUE en Veracruz, de fecha 27 de junio de 1991, en la que se imponen sanciones a la empresa ANAVERSA, consistentes en la aplicación de multas por un importe total de 238 (doscientos treinta y ocho) millones de pesos, monto equivalente a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de la infracción, así como la clausura total y definitiva de la mencionada fábrica.
- Oficio Núm. 149.400.081.00067, de fecha 10 de julio de 1991, por el que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología informó al Subsecretario de Ecología sobre la problemática de la empresa y el proyecto de resolución por el cual se imponen sanciones a la misma, y que en las inspecciones realizadas se observó que ANAVERSA, desde el día en que le fue otorgada la licencia de funcionamiento hasta el momento del accidente, no cumplió la mayoría de las condiciones a las que se encontraba sujeta.

Durante la visita, realizada por funcionarios de esta Comisión Nacional a la Cd. de Córdoba, Ver., los días 26 y 27 de junio de 1991, entrevistaron a varios habitantes de esa población, recabaron testimonio e inspeccionaron la zona aledaña al inmueble que ocupaba la fábrica Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V.

En las entrevistas sostenidas con vecinos del lugar, se encontró que son recurrentes las expresiones de descontento por la desinformación sobre los orígenes y alcances que pudiera tener el siniestro; señalaron que, durante varios años, de la fábrica han emanado gases sumamente irritantes y malolientes, que les provocaron dolores de cabeza y otras alteraciones corporales; manifestaron su preocupación por las secuelas físicas y mentales que puedan producirse en la población a corto, mediano y largo plazo, como resultado del incendio, explosiones y combustión de productos químicos; que

hay niños que padecen crisis nerviosas, ansiedad y temor, así como severas afecciones en la piel y vías respiratorias.

Los vecinos más cercanos a la fábrica ANAVERSA señalaron que se percataron de que el transporte de los residuos y los productos químicos rescatados se efectuó sin ninguna precaución; que después del incendio no han contado con la orientación, ayuda y participación de técnicos o funcionarios de las autoridades competentes.

En el recorrido efectuado por los funcionarios de esta Comisión Nacional en la Cd. de Córdoba, Ver., pudo observarse lo siguiente:

- El notorio enrarecimiento del aire que se respira en los sitios aledaños al lugar del percance; el olor que se percibía era similar al de plaguicidas o fertilizantes, lo que provocaba de inmediato molestias al respirar y alteraciones en las vías respiratorias, que se manifestaban a través de la irritación de garganta y ojos.
- Que, como resultado de la explosiones, se produjeron en el techo de la empresa ANAVERSA varios boquetes, y cada vez que llueve se activan los olores desagradables, y con ellos las molestias en las vías respiratorias; se generan escurrimientos que arrastran los residuos de compuestos químicos que aún se encuentran en el interior del inmueble, lo que se hace evidente con la colaboración que adquiere el agua, de un tono verde amarillento.
- Igualmente se observó que los sellos de clausura colocados en las puertas y ventanas de la fábrica estaban parcialmente desprendidos; que en el interior del inmueble se encontraba un número indeterminado de personal que entraban y salían del local sin un aparente control; que había personas laborando dentro de las instalaciones, algunos de ellos portando máscaras, y otros sin ningún tipo de protección.

Son de destacarse también:

- a) El expediente médico del menor Juan Carlos García Ubaldo, que fue enviado a esta Comisión Nacional por el Director General del Instituto Nacional de Pediatría, Dr. Héctor Fernández Varela Mejía.
- b) Las reuniones de trabajo sostenidas con funcionarios de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Salud, a las que se hizo referencia en el capítulo de HECHOS de esta Recomendación.
- c) Las entrevistas realizadas con la Dra. Lilia A. Albert, integrante del grupo Consultores Ambientales Asociados, S. C., uno de los profesionales que elaboraron el documento denominado "Incendio y Explosiones en las Instalaciones de Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V. en Córdoba, Ver."

d) Copia del oficio Núm. 106729/0273, de fecha 30 de septiembre de 1991, suscrito por el Secretario de Salud y Asistencia y Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Veracruz, Dr. Rafael Velasco Fernández, dirigido a la Dip. Rosalinda Huerta Rivadeneyra, al que se anexa una copia del estudio epidemiológico relativo a los probables casos de intoxicación por plaguicidas, derivados del accidente en la empresa ANAVERSA, correspondiente al periodo junio-julio 1991, practicado por la Jurisdicción Sanitaria VI y por el Centro de Salud de Córdoba, Ver., de la Secretaría de Salud de esa Entidad; así como una copia de los resultados de los estudios de colinesterasa realizados tres meses después del siniestro en 17 personas, reportándose en una de ellas valores anormales.

III. - SITUACION JURIDICA

La empresa Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V. (ANAVERSA), en la fecha del percance, operaba de manera legal con la licencia sanitaria Núm. 90070, suscrita por la Directora General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud, Dra. Cristina Cortina de Nava, por la que se le concedía el permiso para la formulación y envasado de plaguicidas, con vigencia hasta el mes de octubre de 1992; no obstante, dicha empresa contaba con una prórroga de 15 días, a partir del 30 de abril de 1991, para que diera cumplimiento a los requerimientos que le fueron fijados de conformidad con el ordenamiento de inspección sanitaria a que se hizo referencia en el apartado de EVIDENCIAS.

Por otra parte, la empresa ANAVERSA, al momento del percance, tenía la licencia de funcionamiento Núm. 5003, de fecha 24 de enero de 1991, misma que le fue otorgada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología; dicho documento amparaba la operatividad de ANAVERSA, la cual se dedicaba a la fabricación, venta y distribución de insecticidas, señalándose dentro de la propia licencia una serie de condiciones a cumplir por parte de la empresa para prevenir y controlar la contaminación, así como la ejecución de acciones de seguridad industrial. Se considera prudente señalar que de las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional se desprende que, de acuerdo al permiso que le fue otorgado con base en el oficio Núm. 149-401-489 del 5 de diciembre de 1990, firmado por el M. en C. Roberto Gutiérrez Galera, delegado de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Veracruz, dirigido al Arq. René Altamirano Pérez, Director General de Prevención y Control Ambiental, la empresa ANAVERSA producía y manejaba artículos que, por su índole, hacen que su actividad esté comprendida dentro del rubro de "riesgosa"; no obstante lo anterior, a su criterio, dicha actividad se desarrollaba en términos aceptables de seguridad, tanto para sus trabajadores como para la zona circunvecina, y que se dedica exclusivamente a la formulación de productos químicos.

Mediante resolución emitida por la delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se resolvió la clausura total y definitiva de la industria ANAVERSA, así como la aplicación de sanciones administrativas,

pues estableció la citada dependencia que, desde que fue otorgada la licencia respectiva hasta el momento del incendio, la empresa incumplió con la mayoría de las condiciones que le fueron impuestas al concedérsele el permiso para funcionar.

IV. - OBSERVACIONES

1. La actividad que desarrolla la empresa Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V. (ANAVERSA), es considerada, de acuerdo con la legislación de la materia, como de alto riesgo. Las sustancias que se producían y almacenaban dentro de la fábrica ubicada en la Cd. de Córdoba, Ver., son extremadamente peligrosas para la salud y el medio ambiente y requieren de un manejo cuidadoso y del estricto cumplimiento de las normas de seguridad. Lamentablemente, en este caso el manejo de las sustancias no fue el adecuado; los mecanismos de seguridad de la empresa en los rubros ocupacional y de protección ambiental eran deficientes; los desechos que producía el funcionamiento de la fábrica no fueron debidamente manejados; las quejas de la población aledaña al inmueble fueron frecuentes debido a la contaminación y olores fétidos que emanaban del interior, los cuales se intensificaron, a decir de los afectados, en los dos últimos años de operación; resulta evidente que no existía dentro de la organización de ANAVERSA un mecanismo para enfrentar contingencias ambientales de tipo químico; tampoco se cumplían las más elementales normas de higiene y mantenimiento de las instalaciones, como pudo comprobarse en las visitas de inspección sanitaria practicadas por la Secretaría de Salud.

No obstante lo anterior, la industria Agricultura Nacional de Veracruz (ANAVERSA) contaba con licencias vigentes expendidas en fechas recientes. Llama especialmente la atención el hecho de que se le haya permitido operar en el lugar del siniestro por más de veinte años, sin que dicha empresa cumpliera cabalmente con los requisitos de seguridad y funcionamiento que par el desarrollo de su actividad se debieron exigir.

Resulta inexplicable que en el mes de diciembre de 1990 la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología haya considerado que las condiciones de seguridad eran aceptables para la empresa y para las áreas circunvecinas, y que sea hasta la producción del siniestro, al practicar la inspección del lugar y la auditoría a que se ha hecho referencia en el cuerpo de esta Recomendación, cuando la propia Delegación Estatal determinó que la empresa había incumplido con la mayoría de las condiciones que se le habían impuesto, siendo que ANAVERSA funcionaba en violación flagrante de múltiples disposiciones de la legislación aplicable al caso.

Se estima que las autoridades competentes actuaron demasiado tarde al imponer las sanciones respectivas a la empresa Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V. (ANAVERSA), toda vez que el desastre ya había ocurrido, ocasionando serias afectaciones a la salud de la población y al medio ambiente, que ponen en peligro la estabilidad ecológica de la Cd. de Córdoba,

Ver. Cabe hacer notar que a pesar de la aplicación de diversas sanciones a la empresa, el inmueble permanece en pie, remozado y casi listo para ser ocupado para el desarrollo de otra actividad.

Asimismo, la licencia sanitaria con vigencia hasta el mes de octubre de 1992, al igual que la prórroga de 15 días que se le otorgó a la empresa para que cumpliera con los requerimientos que le impuso la Secretaría de Salud a partir de las inspecciones sanitarias, hacen suponer que tales prerrogativas se otorgaron sin valorar adecuadamente las condiciones de operación de la misma; la contingencia no llegó a tener mayores proporciones por diversas circunstancias, algunas de ellas fortuitas; lo cierto es que la falta de apego a las normas en la materia, el descuido, la negligencia, así como la falta de recursos, contribuyeron a que ocurriera el siniestro, cuyas lamentables consecuencias aún no se pueden determinar.

2. La Secretaría de Salud señaló que realiza un estudio epidemiológico a corto, mediano y largo plazo, para determinar las consecuencias del siniestro en la salud de la población de la Cd. de Córdoba, Ver., expuesta a la contaminación producida; que igualmente se practicó un estudio de colinesterasa al personal de la fábrica y a los bomberos que intervinieron en el percance. A petición de este organismo, se ofreció el envío de reportes sobre los avances del estudio epidemiológico y los resultados del de colinesterasa.

La propia Secretaría de Salud, al señalarle que uno de los principales reclamos de la población afectada era la falta de informes al público sobre las acciones que instrumentó después del siniestro, se comprometió a investigar sobre el particular y enviar el reporte respectivo, sin que tampoco lo haya cumplimentado.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología prometió consultar en su área jurídica la posibilidad de la demolición del edificio en que estuvo asentada la empresa ANAVERSA, así como a proporcionar la documentación que contiene el Plan de Contingencia Ambiental para Sustancias Químicas y los avances del estudio que sobre el impacto ambiental realiza el Instituto de Ecología, A. C., de la Cd. de Jalapa, Ver. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no ha recibido tal información.

3. El problema que se generó como consecuencia del incendio ocurrido en las instalaciones de la fábrica de plaguicidas ANAVERSA es grave; la afectación al medio ambiente y a la salud humana pudieran resultar irreversibles, por lo que es indispensable que los programas que para la prevención y control de dichos efectos se hayan diseñado, así como los estudios epidemiológicos, se lleven a cabo de forma óptima para, de alguna manera, hacer menos graves y severas las consecuencias del percance.

Toda vez que se encontraron importantes cantidades de 2,4-ácido diclorfenoxiacético en las instalaciones de la fábrica de plaguicidas y su relación con las dioxinas, mismas que se han asociado en forma estrecha con

linfomas, sarcomas de tejido suave, cloracné y otros efectos neurológicos y reproductivos, es necesario que se estudie la posibilidad de instrumentar la metodología apropiada para la determinación de dioxinas en seres humanos.

Del análisis de la información con la que cuenta esta Comisión Nacional, se desprenden evidencias que permiten afirmar que hubo daños en la salud de la población y contaminación en el agua, suelo y plantas de la zona afectada.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a ustedes, Sres. Secretarios, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que en ambas Secretarías se ordene una investigación exhaustiva de los motivos por los cuales se concedieron a la empresa Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C.V., las licencias sanitarias y de funcionamiento respectivas, no obstante que resultó evidente que no cumplía con los requisitos indispensables para operar.

SEGUNDA.- Que la Secretaría de Salud realice el censo integral de la población que estuvo expuesta de manera aguda a la contaminación (bomberos, cuerpos de rescate, voluntarios, obreros y personas que viven alrededor de la empresa) y lleve a cabo los estudios epidemiológicos y de colinesterasa complementarios, e informe a esta Comisión Nacional de manera periódica sobre el avance de dichos estudios.

TERCERA.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo con los estudios que lleve a cabo, determine sobre la pertinencia de demoler el inmueble en el que se encontraban las instalaciones de la empresa ANAVERSA.

CUARTA.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Salud, informen de manera clara y permanente a la población de la Cd. de Córdoba, Ver., y a la CNDH sobre los avances de los estudios, investigaciones y acciones llevados a cabo por dichas dependencias a raíz del siniestro.

QUINTA.- Que se difunda ampliamente entre la opinión pública en qué consiste el Plan Nacional de Contingencia para Accidentes Ambientales; cuándo y cómo debe operar, y qué organismos públicos son los encargados de realizarlo, señalando, explícitamente, la competencia y responsabilidades de cada uno de ellos.

SEXTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro

de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION